



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 802 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2014

VISTO: El Informe Legal N° 238-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 955765, Opinión Legal N° 208-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 732-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 872-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Informe N° 528-2014/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH-AE-/psq, Hoja de Tramite N° 932621 y demás documentos que se adjunta a folios setenta (70); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2014/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 27 de enero de 2014, resuelve en su artículo 1°: *“Declarar improcedente el requerimiento interpuesto por doña Hermenegilda Romero Jurado sobre rectificación del cálculo de los intereses legales por fallecimiento de sus señores padres y asignación por 25 años de servicios, otorgados mediante la Resolución Directoral Regional N° 288-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de noviembre de 2010, por haber adquirido esta la condición de un acto firme”;*

Que, posteriormente mediante escrito de fecha de ingreso de fecha 02 de julio de 2014, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2014/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 27 de enero de 2014, máxime que la administrada solicita la rectificación del cálculo y pago de intereses por fallecimiento de sus señores padres y asignación por 25 años de servicio otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 288-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 18 de noviembre de 2010, debiendo entenderse que la recurrente debió de impugnar dicha resolución conforme al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos General”, es decir dentro del plazo de 15 días perentorios de notificados con el acto administrativo que supone viole, desconoce y lesione un derecho o interés legítimo;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 802 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2014

Que, es preciso mencionar que los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo prevista en el artículo 207°- 207°.2 de la Ley N° 27444 adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el artículo 212° de la misma ley, es decir *“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*, así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo el mismo criterio en el numeral 206°.3 del artículo 206° se establece *“no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, el recurso de apelación se ha originado ante la negativa de la solicitud de rectificación del cálculo y pago de intereses por fallecimiento de sus señores padres y asignación por 25 años de servicios otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 288-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 18 de noviembre de 2010, la misma que debió ser recaído en improcedente por la demasía del tiempo, toda vez, que a la fecha habría transcurrido más de 03 años desde que se emitió la resolución, en ese sentido la pretensión requerida por el administrado ha recaído en improcedente por la demasía del tiempo, tal como lo expresa taxativamente la norma, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **HERMENEGILDA ROMERO JURADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 27 de enero de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FHCHC/igb

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Cire Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

